



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta N° 289 de 2020

Repartido N° 293

Junio de 2021

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE KENIA

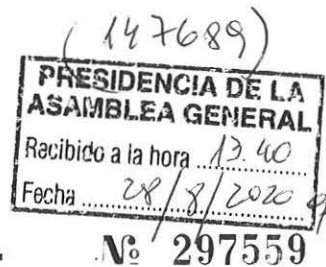
Aprobación

- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo
- Texto del Acuerdo

XLIXa Legislatura



1

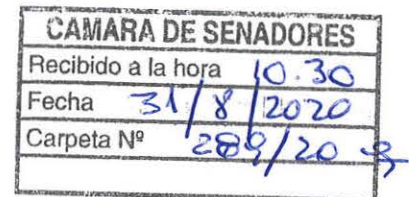


C.E. N° 297559

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

ASUNTO N° 170a/2020

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**



Montevideo, 19 AGO 2020

Señora Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Kenia, suscrito en la ciudad de Nairobi, República de Kenia, el 22 de noviembre de 2017.

INTRODUCCIÓN

El presente Acuerdo está inspirado en el deseo de profundizar la amistad y el entendimiento entre ambos países, así como en la existencia de intereses mutuos y en la necesidad de coordinar esfuerzos en la obtención de metas comunes.

El Acuerdo de referencia, incluirá la cooperación económica, comercial, financiera, industrial, agrícola, científica, técnica, cultural y en otras áreas acordadas por las Partes.

Asimismo, los organismos y agencias de la República Oriental del Uruguay y de la República de Kenia, podrán celebrar los instrumentos de cooperación sectorial que consideren necesarios para fortalecer la relación bilateral, previa consulta y coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambas Partes.

Al respecto, se destaca el rol protagónico que mantiene Uruguay en la Cooperación Sur-Sur, con una perspectiva de desarrollo sostenible, de fortalecimiento de las capacidades técnicas, de intercambio de experiencias y transferencia de conocimiento entre los países, que en este Acuerdo, reviste particular importancia al celebrarse con un país del continente africano, favoreciendo la inserción de Uruguay en el mismo.

TEXTO.

Preámbulo. El objeto del Acuerdo es consolidar y promover aún más la relación de cooperación entre ambos países sobre la base de los principios del respeto a la soberanía nacional, igualdad y beneficio mutuo, conforme con el Derecho Internacional y las legislaciones y reglamentos nacionales de cada país.

Artículo 1.- Se establece el modo de cooperación, promoviendo la misma en las áreas de interés común.

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

Artículo 2.- Refiere a las áreas de cooperación del Acuerdo, destacando la económica, comercial, financiera, industrial, agrícola, científica, técnica y cultura, como así también las que se acuerden por las Partes.

El Artículo 3, establece el marco institucional que regula la cooperación, en base a la cual las dos Partes podrán suscribir acuerdos complementarios en cada área de interés.

El artículo 4 establece que la aplicación de este Acuerdo respetará las obligaciones internacionales emanadas de todos los convenios internacionales que las Partes hayan suscrito.

El artículo 5 dispone que se recurrirá a las consultas directas entre las Partes en caso de divergencia en la interpretación o ejecución del Acuerdo.

El artículos 6 establece que las modificaciones y enmiendas que las Partes de mutuo consentimiento puedan hacer entrarán en vigor de acuerdo al artículo 7 del presente.

El artículo 7 detalla la forma en que cualquiera de las Partes pueda dar por terminado el presente Acuerdo y que la referida terminación no afecte los proyectos que ya estuvieran adoptados.

El artículo 8 dispone la forma en que entrará en vigor y la vigencia del Acuerdo.

En atención a lo expuesto y destacando la conveniencia de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

X

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

C.E. N° 297563

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

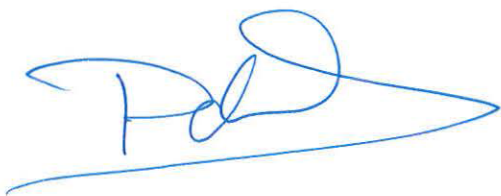
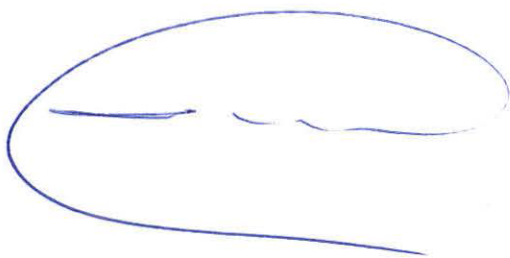
ASUNTO N° 170b/2020

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo 19 AGO 2020

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°.- Apruébase el Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Kenia, suscrito en la ciudad de Nairobi, República de Kenia, el 22 de noviembre de 2017.



X AB — ArL

TEXTO DEL ACUERDO



**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE LA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE KENIA**

Preámbulo

La República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Kenia, en adelante denominados "las Partes";

Inspirados por el deseo de profundizar la amistad y el entendimiento entre ambos países;

Conscientes de la existencia de intereses mutuos y la necesidad de coordinar esfuerzos en la obtención de metas comunes;

Convencidos de la importancia de desarrollar un marco de cooperación efectiva y recíproca en áreas de interés mutuo entre las Partes, con miras al desarrollo de sus países;

Expresando su deseo de consolidar y promover aún más la relación de cooperación entre los dos países sobre la base de los principios del respeto a la soberanía nacional, igualdad y beneficio mutuo, conforme con el Derecho Internacional y las legislaciones y reglamentos nacionales de cada país.

Han acordado lo siguiente:

**Artículo I
Modo de cooperación**

Las Partes se comprometen a promover, de conformidad con sus respectivas legislaciones internas, la cooperación en las áreas de interés común de acuerdo a lo previsto en el presente Acuerdo.

**Artículo II
Áreas de cooperación**

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo incluirá la cooperación económica, comercial, financiera, industrial, agrícola, científica, técnica, cultural y demás áreas acordadas por las Partes.





Artículo III

Marco institucional

- a) Este Acuerdo constituye el marco institucional que regula la cooperación, en base al cual las dos Partes podrán suscribir acuerdos complementarios en cada área de interés.
- b) Dichos acuerdos complementarios deberán especificar los programas y proyectos de cooperación, sus metas, objetivos, recursos financieros y técnicos, cronogramas de trabajo y especificar áreas en los cuales serán ejecutados.
- c) En adición, los organismos y agencias de la República Oriental del Uruguay y de la Republica de Kenia podrán celebrar los instrumentos de cooperación sectoriales que consideren necesarios para fortalecer la relación bilateral previa consulta y coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambas Partes.

Artículo IV

Obligaciones internacionales

El presente Acuerdo, así como las medidas adoptadas en su ámbito, no excluyen las obligaciones internacionales de cada Parte que derivan de los convenios internacionales de los que sea parte.

Artículo V

Solución de controversias

Cualquier controversia que surja entre las Partes respecto a la interpretación o ejecución del presente Acuerdo será resuelta mediante consultas directas efectuadas por la vía diplomática.

Artículo VI

Modificaciones

El presente Acuerdo podrá ser modificado y enmendado por el consentimiento por escrito de ambas Partes. Las modificaciones y enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto en el Artículo VIII de este Acuerdo.





Artículo VII Finalización

- a) Este Acuerdo podrá finalizarse por cualquiera de las Partes informando por escrito a la otra Parte con seis (6) meses de aviso por escrito, por la vía diplomática, de su intención de poner fin a este Acuerdo.
- b) La terminación del Acuerdo no afectará el cumplimiento de los programas y proyectos de cooperación que se adopten dentro del marco del presente Acuerdo o de los Acuerdos Complementarios.

Artículo VIII Entrada en vigor y vigencia

- a) Este Acuerdo entrará en vigor una vez que las Partes se comuniquen por la vía diplomática el cumplimiento de las formalidades legales internas para tal fin.
- b) El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cinco (5) años y se entenderá automáticamente prorrogado por períodos iguales de cinco (5) años salvo que una de las Partes comunique a la otra su intención de no prorrogarlo mediante comunicación escrita por vía diplomática.

En fe de lo cual los abajo firmantes debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos han firmado este Acuerdo en dos ejemplares originales en los idiomas inglés y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Hecho en Nairobi, a los 22 días del mes de noviembre de 2017.

POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE KENIA

